

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe a este periódico en la Redacción, casa de D. José G. Rodríguez, —calle de Platerías, n.º 7, —á 50 reales semestra y 30 el trimestre.  
Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

«Luego que los Dros. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

«Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su conservación que deberá verificarse cada año.—El Gobernador, Higinio Polanco.»

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. AA. continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

### DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR.—Núm. 346.

Los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de este Gobierno, procederán á la busca y captura de los autores del conato de robo en la casa de Maximina Lopez, vecina de Mazan, la noche del 28 al 29 de Agosto último, insertándose á continuación las señas adquiridas, para que en el caso de ser habidos sean puestos á disposicion del Juzgado de Murias de Paredes.—Leon 7 de Setiembre de 1865.—  
Higinio Polanco.

### SEÑAS DE LOS REOS.

Pañuelo á la cabeza y sin sombrera. Uno de ellos con manta blanca ó cosa parecida, que llevaba al hombro, zapato regular con tacón recogido y tachuelas pequeñas.

CIRCULAR.—Núm. 347.

Los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de este Gobierno de provincia, procederán á la detencion de Maria Manuela Muñiz y Feo, natural de Villanueva, fugada de la casa de su cu-

rador en la tarde del día 3 de Agosto, cuyas señas se expresan á continuación, poniéndola en el caso de ser habida á disposicion de este Gobierno. Leon 11 de Setiembre de 1865.—  
Higinio Polanco.

### Señas.

Edad 16 años, color blanco, pelo cortado; viste rollos de picatillo negro pisado, en la cabeza trae un pañuelo azul usado, con pintas encarnadas por el cuello, y al cuello pañuelo azul tambien usado, justillo de estamena azul usado, no lleva medias, y trae unos zapatos viejos.

CIRCULAR.—Núm. 348.

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fechas 4 de Junio de 1861 y 31 de Julio de 1864 se han comunicado las Reales órdenes siguientes:

Pasada á informe del Consejo de Sanidad del Reino una instancia del médico-Director de los baños de Graena, en la provincia de Granada, D. Miguel Baklovi, solicitando, que se determine las buñistas que deberán ser consideradas como pobres de solemnidad para quedar exentos de retribucion al mismo, le ha emitido dicha corporacion con fecha 0 de Mayo último, en los términos siguientes:

En sesion de ayer aprobó este Consejo el dictamen de su Comision de aguas y baños minerales que á continuación se inserta. La Comision entiende, que para los efectos que señala el art. 48 solo deben considerarse pobres los que la sean de solemnidad, obligados á pedir limosna para mantenerse, ó cuando más el menesteroso falta de lo necesario para vivir, y que en este sentido deben extenderse los documentos que acreditan su pobreza, para eximirse de pagar

los diez reales que señala como honorarios el artículo 25 del reglamento.

Y habiéndose conformado la Reina (q. D. g.) con el anterior dictamen, de Real orden lo trasladó á V. S. para los efectos consiguientes.

Enterada la Reina (q. D. g.) del expediente instruido á instancia del Médico director de los baños de Trillo solicitante se establezca una regla fija para extender los documentos que deben pesenar los pobres concurrentes á los establecimientos balnearios con el fin de acreditar su pobreza, y considerando imperiosa la necesidad de restringir los abusos que en este particular se vienen cometiendo segun las constantes quejas de los Directores de baños, y facilitar al mismo tiempo á los pobres de solemnidad el benéfico uso de ciertas aguas minerales, S. M. de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Sanidad del Reino, se le servido resolver que en lo sucesivo para usar gratuitamente las aguas mineral-medicinales, se requieran las siguientes condiciones:

1.º Las señaladas en la Real orden de 4 de Junio de 1861.

2.º Certificacion del profesor que prescriba las aguas minerales;

Y 3.º Documento que acredite no haber sido socorrido para este objeto con limosna de alguna Corporacion benéfica. Solamente cuando concurren las expresadas circunstancias, deberá considerarse al interesado como pobre para el uso de las aguas.

Es al propio tiempo la voluntad de la Reina (Q. D. G.) que esta Soberana disposicion se publique en los Boletines oficiales y como edicto en las casas de Ayuntamiento, citando V. S. de comunicarla á los Directores de establecimientos balnearios en esa provincia, y encargando severamente á los Alcaldes la fiel interpretacion de los deseos del Gobierno que no usen otra que el aliviar la suerte y contribuir al restablecimiento de la salud de los pobres de solemnidad ó de los que carecen de lo necesario para vivir.

Asimismo recomendará V. S. á los

Médicos directores de los indicados establecimientos que cuando tengan motivos fundados para sospechar que los que se presentan como pobres no lo son efectivamente, acudan al Gobierno de la provincia de donde procedan con objeto de que se adopten las medidas convenientes al mayor esclarecimiento de la verdad, y en el caso de resultar fundada la queja, se castigue al Alcalde infractor de lo que determina esta disposicion y al Profesor que prescribió las aguas, el cual en su certificacion expresará asi mismo las condiciones del enfermo, comunicando á éste con las penas pecuniarias y atenuas con el pago de los honorarios que como de clase acomodada debió satisfacer.

Por último, se publicará en los Boletines oficiales de las provincias el nombre de todos los infractores de esta Real orden en justa expiacion de la usurpacion que puedan cometer los íntos y la complicidad que puedan aceptar los otros.

De la de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento.

Las que he dispuesto insertar en este periódico oficial á fin de que lleguen á conocimiento de todos, y puedan ser rigurosamente cumplidas sus precauciones, al mismo tiempo que encargo á los Alcaldes su estricta observancia, y cuiden de esponer anualmente al público el número de este Boletín en las épocas de verano, ó sus disposiciones por medio de anuncio; en atencion á no haberse recopilado hasta la fecha las soberanas disposiciones que se publican, para no dar nuevamente margen á que aquellos á quienes comprenden no vayan acompañados de los documentos necesarios y se les signen graves perjuicios. Leon 1.º de Setiembre de 1865.—  
Higinio Polanco.

SECCION DE FOMENTO.

Obras públicas.—Negociado 1.º

El Hmo. Sr. Director general de Obras públicas en 24 de Julio me dijo lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

Hmo. Sr.:—En vista de lo propuesto por esa Direccion general acerca de la conveniencia de modificar la actual organizacion de las Inspecciones de Obras públicas, á fin de que se pueda ejercer la debida vigilancia sobre todos los servicios públicos encomendados al cuerpo de Ingenieros de caminos, canales y puertos por el artículo 1.º del Reglamento organico del mismo, aprobado por Real decreto de 28 de Octubre de 1865, la Real (Q. D. G.) ha tomado á bien resolver:

1.º Que se considere dividida la Península é Islas Baleares en diez distritos ordinarios de Obras públicas, dos de ferro-carriles y dos de trabajos hidrologicos.

2.º Que los diez distritos ordinarios se denominen de Madrid, Burgos, Santander, Zaragoza, Barcelona, Sevilla, Granada, Valladolid, Coruña y Valencia, comprendiendo el 1.º las provincias de Madrid, Cuenca, Guadalupe, Toledo y Ciudad-Real; el 2.º las de Burgos, Logroño, Navarra y Soria; el 3.º las de Santander, Alava, Guipúzcoa y Vizcaya; el 4.º las de Zaragoza, Castellón, Huesca y Teruel; el 5.º las de Barcelona, Gerona, Lérida, Tarragona y Baleares; el 6.º las de Sevilla, Cadix, Huelva, Badajoz y Cáceres; el 7.º las de Granada, Jaén, Málaga, Almería y Córdoba; el 8.º las de Valladolid, Avila, Palencia, Segovia, Salamanca y Zamora; el 9.º las de la Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, Leon y Oviedo; y por último el 10 las de Valencia, Alicante, Albuñete y Murcia.

3.º Que los dos distritos de ferro-carriles se denominen: el primero, de ferro-carriles del Norte y el segundo, de ferro-carriles del Mediodia, comprendiendo el primero las divisiones del Norte, Leon, Cataluña y Valencia, y el segundo las de Madrid, Ciudad-Real y Andalucía.

4.º Que los distritos de trabajos hidrologicos se denominen: el primero de las vertientes al Mediterráneo, y el segundo, de las vertientes al Océano.

Y 5.º Que las visitas de inspeccion á los distritos ordinarios del Norte se verifiquen en el segundo semestre del año y en el primero las del Mediodia.

El encargado del Registro de la propiedad de Sahagun que hoy lo es de Valencia de D. Juan, ha remitido á la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, varias certificaciones de fincas enajenadas por el Estado cuya posesion ha inscripto sin haber cobrado de los compradores los derechos que legítimamente ha devengado y cuyo pago corresponde á estos segun las ordenes vigentes; hoy reclama con justicia que se hagan efectivos los honorarios y como por otra parte los rematantes de Bienes del Estado tienen el deber de otorgar las escrituras de venta, y sin aquellos requisitos no puede efectuarse, he acordado prevenir á los sujetos que se hallen en descubierto por aquel concepto que si en el término de 20 dias no satisfacen en aquella oficina ó presentan en ella el recibo al Registrador mencionado de las cantidades y por las fincas cuya procedencia se marca en la relacion siguiente, se expedirá contra ellos comision de apremio.

Nombres de los rematantes y su vecindad.	Pueblos donde radican las fincas y corporaciones á que pertenecieron.	Honorarios devengados
D. Juan Gayo, de Sahagun.	Sahagun, de la fabrica de San Lorenzo.	138 80
Agustin Garcia, id.	Idem, idem de la Trinidad.	111 90
Juan Corral, de Sahagun.	Idem, á las Monjas de Sahagun.	18 60
Ambrosio Santiago Lopez, id.	Idem, al cabildo de Sahagun.	19 "
Antonio de Prado, id.	Idem, á las Monjas de id.	113 "
Lesmes Franco, id.	Jaurilla, id. de Vega la Serrana.	732 60
Gumersindo Azcarate, de Madrid.	Valdespino Vaca, á la fabrica de Valdespino.	206 "
Eugenio Valdalis, de Arenillas.	Arenillas, á las Monjas de San Pedro.	50 "
Calixto Escobar, id.	Idem, al cabildo de Sahagun.	113 80
Juan Fernandez, de San Martin de la Fuente.	Sotillo, á la rectoria del mismo.	51 20
Felipe Durante, de Villahermin.	Villahermin, al cabildo de Sahagun.	34 20
Tomás Rodriguez, de Santa Cristina.	Santa Cristina, id. al mismo.	20 60
Calixto Escobar de Arenillas.	Escobar, á los beneficios de Villada.	246 40
Angel Torbado, de Galleguillos.	Grajal, al cabildo del mismo.	35 40
Felipe Laso, de Escobar.	Escobar, á la Catedral de Leon.	90 80
El mismo.	Idem. Rectoria de Escobar.	246 "
Carlos Buron, de Villiguer.	Valdepeño, á la Mitra de Leon.	129 40
Agustin Garcia, de Sahagun.	Sahagun, á las Monjas de Sahagun.	19 "
José Campillo, de Grajal.	Grajal, á la Catedral de Leon.	14 60
Baltasar Felipe, id.	Idem, al cabildo de Grajal.	19 "
Manuel Cabada, de Sahagun.	Sahagun, á la fabrica de la Trinidad.	19 "
Alejandro Cusio, id.	Idem, á las Monjas de Sahagun.	13 20
Francisco Martin, de Leon.	Aldea del puente, á la iglesia de Aldea del puente.	278 60
Luis Lopez, de Sahagun.	Sahagun, á las Monjas de Sahagun.	19 "
José Campillo, de Grajal.	Grajal, á la Catedral de Leon.	19 "
Baltasar Felipe, id.	Idem, al cabildo de Grajal.	17 80
Tiburcio Gonzalez, de Cifuentes.	Sahcheros, al convento de Gradefes.	59 50
Higinio Gabon, de Jaurilla.	Jaurilla, á la Mitra de Leon.	48 "
Ignacio del Corral de Sahagun.	Villapeñal, al cabildo Eclesiástico de Sahagun.	54 60
Ensebio Raonito, de Grajal.	Grajal, al cabildo Eclesiástico de Sahagun.	10 80
El mismo.	Idem, á las Monjas de Sahagun.	30 98
Laureano Medina, de Coa.	Coa, á idem.	40 "
José del Corral, de Sahagun.	Sahagun, á idem.	21 "
Benito Lopez, id.	Idem, á idem.	38 "
Ignacio del Corral, id.	Villapeñal, al cabildo de Sahagun.	86 20
Silverio Flores, id.	Idem, á la fabrica de Villapeñal.	409 "
Andrés Laso, de Escobar.	Escobar, al Beneficio de Villega.	307 60
Manuel Perez, id.	Idem, á la fabrica de Grajal.	95 30
Manuel Herrero, de Villamol.	Villamol, á idem de Villamol.	371 30
Gabriel Blanco, de Banecesidas.	Banecesidas, á la iglesia de Banecesidas.	63 70
Andrés Laso, de Escobar.	Escobar y Grajal, á la fabrica de Melgor.	191 60
Francisco Fernandez, id.	Escobar, al curato de Valdeave.	120 "
Ignacio del Corral, de Sahagun.	Villapeñal, á la rectoria de Villamol.	39 "
Baltasar Torbado, de San Pedro las Dueñas.	Escobar, al Beneficio de Escobar.	180 70
Torbio Lera, de Villamol.	Villamol, á la rectoria de Villamol.	98 40
Silverio Flores, de Sahagun.	Herreros y Villahibiera, á las Monjas de Gradefes.	394 "
Gabino Lopez, de Bustillo.	Villacastibuey y Bustillo, á la fabrica de Villacastibuey.	490 70
Gabriel Blanco, de Banecesidas.	Banecesidas, á la rectoria de Banecesidas.	31 "

SUMA . . . . . 5 970 20

Lo que se anuncia por medio del Boletín oficial para conocimiento de los interesados, encargando á los Alcaldes constitucionales respectivos que los hagan saber esta disposicion para que no puedan alegar ignorancia. Leon 5 de Setiembre de 1865.—Higinio Polanco.

SANIDAD.

CIRCULAR.—Núm. 530.

Prohibiendo las exequias de cuerpo presente.

En la Gaceta de Madrid núm. 252 del 9 del corriente se halla inserta la Real orden que sigue:

Los perjuicios que puede causar á la salud pública la celebracion de exequias y funerales de cuerpo presente mientras existan en algunas provincias enfermedades de carácter coloriforme, aconsejan en las presentes circunstancias que

se observen con todo rigor las prescripciones contenidas en las Reales ordenes de 20 de Setiembre de 1849 y 15 de Febrero de 1857; y la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que adopte V. S. las medidas convenientes para el cumplimiento de las expresadas Reales disposiciones, quedando prohibida desde este dia la celebracion de exequias de cuerpo presente, de acuerdo con lo preceptuado por aquellas.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guar-

de á V. S. muchos años. Madrid 8 de Setiembre de 1865.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de.....»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para cumplimiento de los Sres. Alcaldes á fin de que dispongan lo conveniente para su mas puntual y exacto cumplimiento. Leon 10 de Setiembre de 1865.—Higinio Polanco.

Lo que se inserta en este periódico para su publicidad y demás efectos. Leon Agosto 6 de 1865.—Illegio Polanco.

DE LAS OFICINAS DE DESAMORTIZACION

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA.

Relacion de las adjudicaciones expedidas por la Junta superior de Ventas en sesion de 10 del corriente.

REMATE DEL 16 DE JULIO.

Escribano D. Elindoro de las Vullinas. Reales vn.

246 Unacassen Astorga de su cabildo Catedral, rematada por D. Antonio Alvarez Fernandez, en.	16,450
242. Unocannales en Astorga de su cabildo Catedral, rematados por Don Angel Sañuel, en.	22,100
43,908. Una heredad en Felechares de la Cofradia del Rosario, rematada por Don Blas Garcia Aldonza, en.	1,147,50
247. Una casa en Astorga de la fabrica de S. Bartolomé, rematada por Don Clemente Arroyo, en.	22,470
209. Otra id. en id. de su cabildo Catedral, rematada por D. Felipe Garcia Cerecedo, en.	70,100
136. Otra id. en Leon de la comunidad del Sábado, rematada por D. Juan Lopez, en.	31,000
211. Otra en Astorga de su cabildo Catedral, rematada por D. José Fernandez Alvarro, en.	20,610
241. Un pozo para nieve en Astorga de su cabildo Catedral, rematado por Don Juan Fernandez Alvarro, en.	4,200
222. Una casa en id. de id., rematada por D. Juan Alvarez, en.	40,000
232. Una casa en id. de su cabildo Catedral, rematada por D. Julian Blanco, en.	14,170
133. Otra id. en Leon de la comunidad del Sábado, rematada por José Ruberto, en.	26,500
130. Otra id. de id., rematada por Don José Bardal, en.	60,000
43,958. Heredad en Felechares y S. Feliz, rematada por D. Juan Turrado Teruño, perteneciente a la Rectoria de Felechares, en.	6,020
43,956. Id. en Otero de Escarpizo y Villabispo de la fabrica del primero, rematada por D. Jose de la Puente, en.	12,010
242. Casa en Astorga de su cabildo Catedral, rematada por D. Matias Arins, en.	28,800
235. Id. en id. de id., rematada por el mismo, en.	66,400
39. Otra id. id., rematada por el mismo, en.	29,600

231. Otra id. id., rematada por D. Manuel de la Torre, en.	38,200
215 y 216. Una casa y un cuarto bajo en Astorga de su cabildo Catedral, rematada por Don Malco Araujo, en.	45,000
43,961. Heredad en Calzada y S. Feliz de la Fabrica del primero, rematada por D. Manuel Turrado Crespo, en.	9,652
237. Una casa en Astorga de su cabildo Catedral, rematada por D. Pascual Pallarés, en.	8,000
223. Otra id. de id., rematada por Don Pedro Garcia Calvo, en.	20,000
43,908. Heredad en San Feliz, Calzada y Castrocalbon de la Rectoria del primero, rematada por D. Pablo Perez Risco, en.	24,002
233. Una casa en Astorga de su cabildo Catedral, rematada por D. Raimundo Prieto, en.	118,002
49. Otra id. de los capellones de Coro, rematada por D. Raimundo Prieto, en.	18,020

Lo que se anuncia por sí á los interesados les conviniere hacer el pago sin esperar la notificación oficial. Leon 17 de Agosto de 1865.—Ricardo Mora Varona.

ANUNCIOS OFICIALES.

Inspeccion general de Carabineros.—G.<sup>a</sup> seccion.—Circular.

El Excmo. señor Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en escrito de 1.<sup>o</sup> de Julio último, me dice de Real orden siguiente:

«Excmo. Señor:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Cataluña, lo siguiente:—Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo espuesto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 24 de Mayo último se ha servido cancelar á Manuel Hernandez y Lopez, carabinero retirado en Tarazona, la mejora de dicho retiro con el haber mensual de 120 rs., conforme á lo dispuesto en la Real orden de 24 de Agosto último y que es el señalado en el artículo 6.<sup>o</sup> del Real decreto de 14 de Noviembre de 1852 á los sargentos con 55 años de servicio, en vez de los 60 rs. al mes que hoy disfruta, abonándosele la diferencia de uno á otro retiro desde que entró en el goce de inferior; siendo á propio tiempo la voluntad de S. M. de conformidad tambien con el mismo Tribunal Supremo respecto á los premios de constancia que solicita por no haberse expedido las cédulas, formalice el Inspector general de Carabineros las respectivas propuestas, si ya no lo hubiese verificado, tanto en favor de este interesado como de los otros que se encuentran en su caso, para que despues de examinados, si son acreedores á

tales ventajas, se les incluya en relacion, á fin de que se les reclamen y acrediten los devengos hechos hasta que faren dados debaja en el Cuerpo.—De Real orden comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento.

Y como quiera que de esa provincia de su digno cargo habra individuos comprendidos en los beneficios de la preinserta Real orden, á fin de que puedan obtenerse todos aquellos que habiendo sido baja en este Instituto de Carabineros desde el 28 de Octubre de 1851, hasta fin de Diciembre del año próximo pasado, se crean con derecho á algun premio de constancia, lo de merecer de V. S., considerando se interesara como es justo en bien de unos veteranos que se han hecho acreedores á recompensa, se sirva dar publicidad á dicha Real disposicion en el Boletín oficial, encareciendo á los Alcaldes que asimismo lo hagan en sus respectivas demarcaciones de la manera que juzgare más apropiado y conveniente á los interesados, y en su vista puedan estos acudir á mi autoridad y yo á mi vez al Gobierno de S. M., en consulta de los premios que por sus años de servicio les hayan correspondido; esperando me acuse el recibo de la presente comunicacion.

Disguarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1865.—El Brigadier encargado del despacho.—Juan Estevez,

UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Secretaria general.

El domingo 1.<sup>o</sup> de Octubre próximo se celebrara en esta universidad la solemne apertura del curso de 1865 á 1866; y al siguiente dia principiara las lecciones.

Desde el 16 hasta el 30 de Setiembre ambos inclusive estará abierta la matricula para las asignaturas de las facultades de Filosofía y Letras, Teología y Derecho en la seccion de Derecho civil y canónico y de la carrera del Notariado.

En los mismos dias se celebraran los ejercicios de oposicion á los premios y los exámenes extraordinarios del curso precedente.

Los que desean matricularse presentaran por sí ó por medio de otra persona en esta Secretaria general, un papeleta en que bajo su firma exprese qué asignaturas se proponen estudiar en el curso. Esta papeleta deberá estar suscrita tambien por el padre ó guardador del alumno, y si estos no residiesen en el pueblo, por una persona domiciliada en él, la cual anotará en la

misma cédula las señas de su habitacion.

Los alumnos que tengan probados los estudios generales de su propia ensenanza podrán matricularse para los universitarios, aunque no sean Bachilleres en artes; pero no serán admitidos á examen de ninguna asignatura sin haber recibido dicho grado. Además para ingresar en la facultad de Derecho se requiere tener probado el año preparatorio, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 25 de Setiembre de 1864; y para ingresar en la carrera del Notariado justificar los conocimientos de lectura de letra del siglo 16.<sup>o</sup> y posteriores por medio de certificado expedido por un revisor de letra antigua, por un catedrático de la escuela de Diplomática ó por un archivero-bibliotecario.

Los alumnos que procesan de otras universidades deberán acreditar sus estudios con certificacion expedida por la Secretaria general y visada por el Rector.

Los comprendidos en las dos párrafos precedentes presentarán al Sr. Rector una solicitud estendida en papel del sello 9.<sup>o</sup> acompañada de los documentos que acrediten sus estudios anteriores.

Los alumnos que se matriculen en Teología ó Derecho satisfarán por derechos de matricula 28 escudos; y los que lo hagan en Filosofia y Letras ó Notariado 20. Los que se matriculen en una sola asignatura de la facultad de Filosofia y Letras pagarán únicamente 6 escudos. Y los que estudien asignaturas de diferentes facultades que formen parte de una misma carrera solo deberán abonar los derechos correspondientes á la facultad que cursen.

La primera mitad de los citados derechos se pagará al tiempo de solicitar la inscripcion y el resto ántes de entrar á examen. Uno y otro plazo lo serán en el papel creado al efecto cuya parte superior se devolverá al interesado por su resguardo, y además se le dara por esta Secretaria una cédula donde consten las asignaturas en que se ha matriculado y el número que sigue el órden de presentacion le corresponde en cada clase; cuya cédula habrá de ser presentada al profesor el primer dia que el alumno asista á la clase. Oviedo 1.<sup>o</sup> de Setiembre de 1865.—El Secretario general, Miguel Fernandez.

Escuela profesional de Náutica de la Coruña.

La matricula para la ensenanza de la Escuela profesional de Náutica de esta ciudad

se hallará abierta en la casa consular de la misma desde 15 de Setiembre hasta el 30 inclusive del mismo en que se cerrará definitivamente.

Para ingresar en esta Escuela es necesario sufrir un examen de todas las materias que comprende la instrucción primaria completa elemental, y presentar la solvencia de matrícula acompañada de la fe de bautismo legalizada que acredite haber cumplido 14 años de edad y no pasar de 18, y de una papelita donde conste los nombres y apellidos paterno y materno, pueblo de naturaleza, provincia a que pertenezca y edad del aspirante firmada por sus padres ó tutores, ó en su defecto por persona domiciliada en esta ciudad, satisfaciendo desde luego el primer de los dos plazos de matrícula, esto es, 50 rs. en papel de la misma.

Los estatutos para pilotos de la marina mercante que se dan en esta Escuela protestada del Númérica abrazan tres años, y en ellos se enseñan las asignaturas siguientes: en el 1.º aritmética y álgebra; geografía y dibujo lineal; en el 2.º geometría en la parte mas esencial para la carrera de Náutica, las dos trigonometrías y algo de curvas, con ejercicios sobre el cálculo de logaritmos y manejo de las tablas, complemento de la geografía política, particularmente la de España, astronomía ó cosmografía y dibujo geográfico en el 3.º física, particularmente en la parte meteorológica, curso especial de Náutica pilotaje, manobras y dibujo hidrográfico, Corrima 1.º de Setiembre de 1865.—Por disposición del señor director.—El Secretario, Tomás Jiménez Coronado.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL**  
de Correos de Leon.

Mes de Agosto de 1865.

Lista de las cartas idénticas en el asunto de esta Administración durante el mes de la fecha, por carecer del séptimo franquicia.

Names y dirección que tienen:  
Angel Muñoz, Villaverca,  
José Alonso Orjés, Villaverca,  
Manuel Antonio Guerrero, Caldas.

Manuel Cocharrero, Madrid.  
Fernando de la Fuente, La Mina, Barcelona.  
Francisco Acha, Aguilera de Oraya, (Vitoria).  
Adolfo Langrevin, Astorga.  
Geminiano Prada, (soldado), Manilla.  
Fray John Dominguez, Sanbarr, (Manila).  
Sres. Alenda y Piorno, Buenos Aires, (República Argentina).  
Leon 3 de Setiembre de 1865.  
P. E. A. Ferrnán de la Osa.

**LOTERIA NACIONAL.**

**PLACOSPECTO**

del Sorteo que se ha de celebrar el día 18 de Setiembre de 1865.

Constará de 12 000 billetes, al precio de 100 reales, distribuyéndose 270 000 pesos en 600 premios de la manera siguiente:

PREMIOS.	PASOS PLAZAS.
1 de . . . . .	30 000
1 de . . . . .	60 000
1 de . . . . .	15 000
1 de . . . . .	10 000
1 de . . . . .	5 000
24 de . . . . .	1 000.
33 de . . . . .	500.
556 de . . . . .	107 000
<b>000</b>	<b>270 000</b>

Los billetes estarán divididos en diez, que se exporcionarán á 60 rs. cada uno en las Administraciones de la Realidad. Al día siguiente de celebrarse el Sorteo se sacará al público lisas de los números que consisten premio, único documento por el que se celebran los pagos, según lo prevenido en el artículo 55 de la Instrucción vigente, debiendo reunirse con exhibición de los billetes conforme á lo establecido en el 52. Los premios se pagarán en las Administraciones que se señalen los billetes con la puntualidad que usen acreditada la Realidad.

Terminado el Sorteo se verificará otra en la forma prevenida, por Real orden de 13 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á los licitadores en licitas y pólizas, insertas en compañía y á las novedades seguidas en el hospital y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se comunicará oportunamente. — El Director general, José Zambrera de la Vega.

**DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS.**

**Secretaría.**

En el Sorteo celebrado en este día, para adjudicar el premio de 250 escudos concebido en cada uno á las herederas de milliteres y patibolas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.º Ramón Cardeñal, hijo de D. José Eugenio Miliciano Nacional y factor de provisiones del ejército del Norte muerto en el campo del honor. Madrid 7 de Setiembre de 1865.—El Director general, Manuel María Martínez.

**COMISARIA DE GUERRA DE LA PROVINCIA DE LEON.**

**FACTORIA DE PROVISIONES DE LEON.**

Relacion de las compras de trigo, cebada y paja trillada, verificadas en esta Factoría en la 1.ª decena del mes actual.

DIAS.	LUGARES DONDE SE HAN HECHO LAS COMPRAS.	NOMBRES DE LOS VENEDORES.	ESPECIES.	CANTIDAD.	PRECIO
					Escudos. milésimas
9	Leon. . . . .	Don Bernardo Valero . . . . . El mismo . . . . . Idem . . . . .	Trigo . . . . .	14 fanegas . . . . .	5, 800
			Cebada . . . . .	24 fanegas . . . . .	2, 400
			Paja . . . . .	11,52 quintales métricos . . . . .	2, 600

Leon 9 de Setiembre de 1865.—V.º B.º El Comisario de guerra inspector, Aureliano Canino.—El Contratista, Cayetano Santos.

**ANUNCIO PARTICULARES.**

Por los testamentos del difunto D. Isidro Antuña, vecino que fué de esta ciudad, se venden las fincas siguientes:

Una casa-uso, con varias habitaciones altas y bajas, término de Hospocero, trillada Vecina de la Tuerca, de una superficie de 10 500 pies cuadrados, de los que 6 205 están arrendados. El resto de cenosa, consta de planta baja, y una parte de principal, cubierta de liza, con dos graneros cenosos, tasada en 1 300 escudos, ó sean 15 000 rs.

Una tierra en dicho término, lindante con la casa, cenosa, abierta, de 1.ª calidad, de cabida de 6 fanegas y 5 celestinos.

La mitad de otra tierra contenida en dicho término, abierta, de 2.ª calidad, de cabida de 8 fanegas, por lo que se venden 4 fanegas.

La 4.ª parte del terreno de un celammar y la 3.ª parte de 21 cepos cenosos, y se venden 7.

El remate tendrá lugar el día 8 de Octubre, á las doce de la mañana, en Leon, plazuela del Recreo, casa de D. Angel Aldevela, donde se hallan de manifiesto las condiciones para su remate.

Por la Contrataria se ha dispensado que las féas de vida no solo han de llevar el sello de la parroquia, sino tambien el del Ayuntamiento con el V.º B.º del Alcalde, presentando los desapechados, sin raspaduras ni entumescidos de ninguna especie, pues no se admite ninguna que no venga con estos requisitos; y se lo avisó á sus requeridos y demás de quienes seay requerido para que curien de su cumplimiento al mandar las justificaciones en fin de cada mes, pues de lo contrario se les seguirá el prepagado de no cubrir las pagas y aun de ser baja en la nominación. Leon 5 de Setiembre de 1865.—Ramallo Tejera.

La persona que supliere el paradero de una yegua con su cenosa, que se extraxó para manutener el javos á tiro, de un pario de Trabajo de arriba, se servirá entregarla á Martin Curto, que lo es tambien de Trabajo, quien abonará los gastos y gratificará.

**Síntesis.**

Alzado 7 cuartas menos 9 de 1.º, pelo negro, edad 7 años, herido de las narices, una traxadura y una encatraz el lado izquierdo de la barriga. Un macho pelo negro, lección, un poco de sobras de la quijada inferior.

Imp. y litografía de José G. Becerra, Plateros. 7.